

Se extiende y amplía

el Plan de Facilidades

**para la regularización
de quebrantos actualizados**





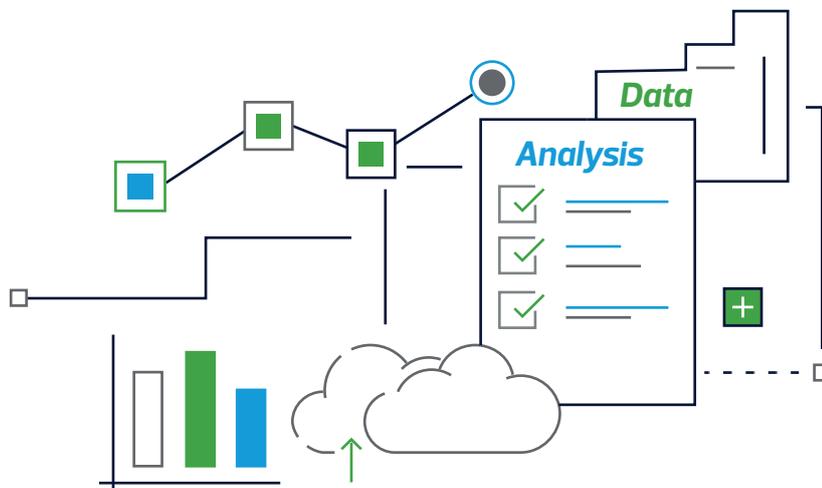
Se dispuso la prórroga del Plan de Facilidades de carácter especial que dispuso la ARCA para los contribuyentes que computaron sus quebrantos actualizados y, además, se incorporaron nuevas condiciones y beneficios.

¿Qué había pasado?

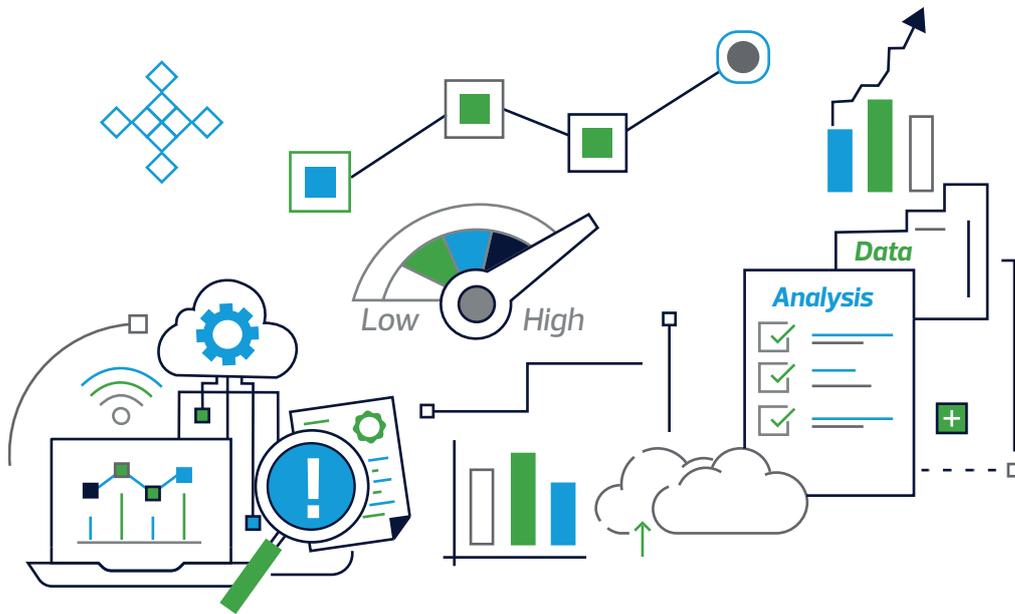
Recordemos que el 1° de Mayo¹ pasado la ARCA puso en vigencia un nuevo Plan de Facilidades, a fin de que aquellos contribuyentes que hubieren computado los quebrantos en forma incorrecta, actualizándolos, puedan regularizar su situación, siempre que subsanen su declaración mediante la presentación de las respectivas declaraciones juradas rectificativas en la que se computen los quebrantos a valores históricos.

Ello se da en el marco de la controversia suscitada respecto de si resulta procedente o no la actualización (ajuste por inflación) de los quebrantos impositivos en función de las modificaciones introducidas por la ley 27.430, y como una manera de acercar a aquellos contribuyentes que aplicaron el ajuste en su favor, ante la eventualidad y la inminencia del inicio de fiscalizaciones por tal concepto.

Entre las condiciones de dicho régimen, se contempló un anticipo del 3% de la deuda consolidada; una cantidad máxima de hasta 36 cuotas; se requería el allanamiento y/o desistimiento de la deuda en discusión administrativa y judicial; la renuncia a la acción y el derecho de repetición; y se puso como fecha límite el 31 de julio de 2025, para los períodos fiscales vencidos a la fecha de su entrada en vigencia (ver [Publicación anterior](#)).



¹ Resolución General (ARCA) N°5684, B.O. 30/04/2025 y R.G. (ARCA) N°5688, B.O. 07/05/2025



¿Cuáles son las novedades y nuevas condiciones?

Ahora bien, recientemente, el organismo fiscal² dispuso la extensión del plazo para la adhesión hasta el **31 de octubre del corriente año** y se establecieron una serie de modificaciones en cuanto a las condiciones y beneficios que provee este régimen, que sucintamente se pueden exponer del siguiente modo:

- 1) Se aclara que el acogimiento aplica para los intereses resarcitorios y/o punitivos, e incluye, a su vez, dichos accesorios respecto de los anticipos y pagos a cuenta resultantes de las declaraciones juradas rectificativas presentadas.
- 2) Se incorpora la posibilidad de incluir las multas aplicadas o que se apliquen.
- 3) Para aquellos contribuyentes que manifiesten su decisión de aplicar el ajuste por inflación a valores históricos hasta el 01/09/2025 y rectifiquen sus declaraciones juradas, se amplía el máximo de cuotas a 120 y se admite la refinanciación de los planes vigentes, sin exigir el ingreso del pago a cuenta.
- 4) El pago a cuenta se reduce al 2% de la deuda consolidada.
- 5) Se disponen distintos mínimos para el pago a cuenta y de cada cuota, según el concepto y/u oportunidad de su regularización.

² R.G. (ARCA) N° 5742 – B.O. 01/08/2025– y R.G. (ARCA) N° 5743 – B.O. 05/08/2025

Cuestiones a tener en cuenta

El Fisco refuerza su idea de perseguir el tributo que dejó de percibir con motivo de la actualización de los quebrantos por parte de los sujetos obligados y, a su vez, procura mejorar algunas condiciones y beneficios, con la finalidad de hacer más atractivo el régimen de facilidades a los ojos de los contribuyentes.

No deja de llamar la atención la falta de claridad de alguna de las disposiciones involucradas, que se corresponde con la sucesión de normas en un breve lapso, que fueron modificando y emparchando distintos aspectos del régimen.

No obstante, no se eliminan las principales contingencias e implicancias que puede traer el reconocimiento de este supuesto "error" en el cómputo de los quebrantos, en cuanto sería deseable que se contemplara la condonación al menos parcial de los intereses, de las multas y/o la extinción de la acción penal, más aún cuando se trata de diferencias de criterio de orden técnico que se hayan explicitadas ante el organismo desde un inicio.

De más está decir que este tipo de Planes especiales son de dudosa legalidad en tanto van en detrimento del resto del universo de contribuyentes que pueden tener deudas fiscales o disputas con la ARCA pero que no obtienen este tipo de concesiones con los Planes de tipo general vigentes.

¿Querés revisar tu situación?

En RSM nos encontramos a disposición para atender sus consultas y brindarles asesoramiento de excelencia en esta materia y toda la dinámica impositiva y contable involucrada.



RSM AR S.A.
Uruguay 1037, 7° Piso
Buenos Aires
C1016ACA
Argentina

T +54 11 4811-1071
rsm.global/Argentina



THE POWER OF BEING UNDERSTOOD

ASSURANCE | TAX | CONSULTING

RSM AR S.A. is a member of the RSM network and trades as RSM. RSM is the trading name used by the members of the RSM network. Each Member of the RSM network is an independent assurance, tax and consulting firm each of which practices in its own right. The RSM network is not itself a separate legal entity of any description in any jurisdiction. The RSM network is administered by RSM International Limited, a company registered in England and Wales (company number 4040598) whose registered office is at 50 Cannon Street, London EC4N 6JJ. The brand and trademark RSM and other intellectual property rights used by members of the network are owned by RSM International Association, an association governed by article 60 et seq of the Civil Code of Switzerland whose seat is in Zug.

© RSM AR S.A. 2025